



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000172 -2021/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 10.1 JUL 2021

VISTO:

El Informe N° 206 -2021/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ de fecha 30 de Junio del 2021; La Nota de Coordinación N° 0033-2021/GOB.REG.TUMBES.GGR.ORA.ORH de fecha 02 de Junio del 2021; El Informe N° 0014-2021/GOB.REG.TUMBES.GGR.ORA.ORH.UECP.GECC de fecha 01 de junio del 2021; El escrito denomina "Reconsideración N° 001-2020/GRT-PR-ARCIT.EECC de fecha 28 de diciembre del 2020; La Resolución Ejecutiva Regional N° 000245-2020/GOB.REG.TUMBES.GR de fecha 09 de diciembre del 2020; La Solicitud OTROS N° 17-2020/GRT-PR-ARCIT.EECC de fecha 13 de Julio del 2020, y ;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias Leyes N°, 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia.

Que, la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de Derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 37444 - Ley de Procedimiento Administrativo General que, prescribe: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, se advierte que la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes ha evaluado el Recurso de Reconsideración formulado por el administrado ELBER ELIAS CRESPO GUEVARA, el cual obra contenido en el escrito denominado "Reconsideración N° 001-2020/GRT-PR-ARCIT.EECC" de fecha 28 de



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000172 -2021/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 10.1 JUL 2021

diciembre del 2020, signado con el documento número 911924, por medio del cual cuestiona lo resuelto en la Resolución Ejecutiva Regional Nº 00245-2020/GOB.REG.TUMBES.GR de fecha 09.12.2020.

Que, al respecto, según los antecedentes administrativos, mediante Nota de Coordinación Nº 033-2021/GOB.REG.TUMBES.GGR.ORA.ORH de fecha 02 de junio del 2021, se trasladó a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica el Informe Nº 0014-2021/GOB.REG.TUMBES.GGR.ORA.ORH.UECP.GECC de fecha 01 de junio del 2021, elaborado por la Unidad de Escalafón, y por medio del cual dan a conocer que la Resolución Ejecutiva regional Nº 00245.2020/GOB.REG.TUMBES.GR, en virtud el proceso covid-19 modificó la modalidad laboral de diversos trabajadores del Gobierno Regional de Tumbes, entre los cuales se encontraba el administrado ELBER ALIAS CRESPO GUEVARA, a quien se le modificó la prestación de servicio a la modalidad de trabajo remoto, dada su edad de 65 y que padecía de enfermedades que advertían su condición de persona altamente vulnerable.

Que, respecto al Recurso de Reconsideración, el administrado argumentó;

- a) Que se ha afectado su derecho al debido proceso, al habersele recortado su derecho de defensa y el derecho de a la debida motivación, pues refiere que no se ha meritado su solicitud Nº 017-2020/GRT.PR.ARCIT.EECG de fecha 06 de julio del 2020 y recepcionada el 13 de julio del 2020 con sisgado 807717.

Que, al respecto, observamos que la Resolución Ejecutiva Regional Nº 00245-2020/GOB.REG.TUMBES.GR de fecha 09.12.2020, dispuso el cambio de la modalidad laboral a los trabajadores del Gobierno Regional de Tumbes, disponiendo entre otros, pasar a la modalidad de trabajo remoto al trabajador impugnante. Como se advierte la decisión fue adoptada, considerando que el trabajador contaba con 65 años de edad y se encontraba considerado como personal laboral altamente vulnerable, por lo tanto, la decisión adoptada, contó con la motivación suficiente, pues la decisión reposaba en la necesidad de salvaguardar la integridad física de los trabajadores, así como la salud y la vida de aquellos, en atención además a las disposiciones que sobre la materia que ha emitido el Gobierno Nacional en este proceso covid-19, todo ello a fin de proteger bienes jurídicos tutelados de primero orden, de conformidad con el artículo 2º y 7º de la constitución política del Perú de 1993, por lo tanto tal disposición no podría estar incurso dentro de las causales de nulidad establecidas en el artículo 10º de la ley 27444, Ley



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº. 000172 -2021/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 01 JUL 2021

General de Procedimientos Administrativos, aprobada por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, pues tal acto administrativo se emitió dentro del margen del principio de legalidad.

Que, en este orden, de la revisión del cuestionamiento contenido en el escrito de Reconsideración de fecha 13 de julio del 2020, se evidencia su falta de coherencia frente a lo posición adoptada en la Resolución Ejecutiva Regional N° 00245-2020/GOB.REG.TUMBES.GR de fecha 09.12.2020, por las razones siguientes, pues el escrito de fecha 13.07.2020(solicitud N° 017-2020), contiene el pedido de ELBER ELIAS CRESPO GUEVARA para que se le permita realizar trabajo remoto, y/o mixto y otro, pues así se desprende de la sumilla, por lo tanto ahora que ha sido concedido por la entidad, la cuestiona, cuando él impulsa tal requerimiento, asimismo se aprecia que su pedido contiene un reconocimiento expreso del trabajador "quien indica tener la condición de adulto mayor con 64 años 11 meses y 06 días y padecer de diabetes e hipertensión arterial, de lo cual se evidencia que la decisión adoptada por la entidad ha sido la más regular.

Que, el Recurso de Reconsideración N° 001-2020/GRT.PR.ARCIT.EECG, argumenta que se ha afectado su derecho al debido proceso, pues se le ha afectado su derecho de defensa y el derecho a la motivación, sin embargo, no se evidencia tal afectación, en la medida que la entidad ha adoptado su decisión de modificar la modalidad de prestación del servicio, atendiendo a la condición de vulneración del trabajador, quien además mediante escrito del 13 de julio del 2020, solicitó coincidentemente el cambio de su modalidad laboral, entre otros al de trabajo remoto, sustentando incluso su avanzada edad (64 años) y sus enfermedades, como diabetes e hipertensión arterial, lo que evidencia que el argumento de lesión al debido proceso carece de sustento y por el contrario se advierte que el acto administrativo cuestionado es válido al haberse emitido conforme al ordenamiento legal, tal cual lo señala el artículo 8° del decreto supremo N° 004-2019-JUS, pues contiene los requisitos de validez puestos por el artículo 3° del mismo texto único ordenado precitado, a saber;

Artículo 8.- Validez del acto administrativo Es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico.

Artículo 3.- Requisitos de validez de los actos administrativos

Son requisitos de validez de los actos administrativos:



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000172 -2021/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 10 1 JUL 2021

1. Competencia.- Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión.
2. Objeto o contenido.- Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.
3. Finalidad Pública.- Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitarse a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley. La ausencia de normas que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad.
4. Motivación.- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.
5. Procedimiento regular.- Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación

Que, en atención a lo expuesto, si bien el artículo 120.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS regula la facultad de contradicción administrativa, estableciendo que frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, a fin de que sea revocado, modificado, anulado o suspendidos sus efectos, sin embargo en el caso de autos, la decisión contenida en la Resolución Ejecutiva Regional N° 00245-2020/GOB.REG.TUMBES.GR de fecha 09.12.2020, no viola, no afecta, ni desconoce los derechos del solicitante, por el contrario salvaguarda, su integridad, la salud y la vida del trabajador, asimismo atiende su pedido de variar su modalidad de prestación del servicio, conforme a su propio requerimiento



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000172 -2021/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 10 JUL 2021

contenido en su solicitud N° 17-2020/GRT-PR.ARCIT.EECG de fecha 13 de julio del 2020, por lo tanto su cuestionamiento es infundado.

Que, por su parte, en el artículo 217.1 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, se dispone que la facultad de contradicción procede en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, iniciando con ello, el correspondiente procedimiento recursivo. Del mismo modo, el artículo 11.1 del citado Texto Único Ordenado, establece que los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos, por lo que en el caso de autos, no se advierte que la decisión adoptada en la Resolución Ejecutiva Regional N° 00245-2020/GOB.REG.TUMBES.GR esté afectada de vicio de nulidad, pues se ha emitido respetando los requisitos de validez contenidos en el artículo 3° del precitado texto normativo, por lo tanto tal articulación debe ser desestimada y declararse infundada.

Que, considerando lo expuesto, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes, mediante Informe N° 206-2021/GOB.REG.TUMBES.GGR.ORAJ de fecha 30 de Junio del 2021 a través del cual opinó; **PRIMERO: Debe declararse INFUNDADO, El Recurso de Reconsideración contenida en el escrito denominado "Reconsideración N° 001-2020/GRT-PR-ARCIT.EECG" de fecha 28 de diciembre del 2020, signado con el documento número 911924 propuesto por el administrado ELBER ELIAS CRESPO GUEVARA, promovida contra lo resuelto en la Resolución Ejecutiva Regional N° 00245-2020/GOB.REG.TUMBES.GR de fecha 09 de diciembre del 2020 y SEGUNDO: Recomienda emitir acto resolutorio y comunicando que la vía administrativa ha sido agotada.**

Que, considerando lo expuesto y contando con las visaciones de Secretaría General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y firma de Gerencia General Regional del Gobierno Regional Tumbes; y, en uso de las facultades otorgadas por la Directiva N° 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada "DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES"; aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de abril del 2017; modificado por la Resolución Ejecutiva Regional N° 0000159-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 01 de setiembre de 2020; por la Resolución Ejecutiva Regional N° 0000164-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 07 de setiembre de 2020; por la Resolución



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000172 -2021/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 10 1 JUL 2021

Ejecutiva Regional N° 0000174-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 10 de setiembre de 2020; por la Resolución Ejecutiva Regional N° 0000230-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 19 de noviembre de 2020; por la Resolución Ejecutiva Regional N° 000031-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 24 de febrero de 2021, por la Resolución Ejecutiva Regional N° 000073-2021/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 12 de abril de 2021; y por la Resolución Ejecutiva Regional N° 000090-2021/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de mayo de 2021;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DISPONE, DECLARAR INFUNDADO El Recurso de Reconsideración contenido en el escrito denominado "Reconsideración N° 001-2020/GRT-PR-ARCIT.EECG" de fecha 28 de diciembre del 2020, signado con el documento número 911924 promovido por el administrado ELBER ELIAS CRESPO GUEVARA, contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 00245-2020/GOB.REG.TUMBES.GR de fecha 09 de diciembre del 2020, por el que se dispuso el cambio de modalidad de prestación de servicio por el de "Trabajo Remoto", y por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, la presente resolución al administrado **ELBER ELIAS CRESPO GUEVARA** en su domicilio real fijado en este procedimiento, así como a las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHIVASE.


GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Lic. Juan Martín Barranzuela Quiroga
Gerente General Regional

